



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA,
TEL. 5600410

Correo electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA NIT No. 890.200.756-7.
DEMANDADOS: DEBORA CONTRERAS C.C. No. 42.494.888
RADICADO: 20001 40 03 003 2018 00001 00.
FECHA: JULIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención a las solicitudes de la parte demandada a través de apoderado solicitud no suscrita (f-52-53), de la parte demandante (f-55) y del operador de insolvencia de la Cámara de Comercio de Valledupar (f-56) donde se adelanta proceso de insolvencia de la demandada DEBORA CONTRERAS identificada C.C. No. 42.494.888, como persona natural no comerciante, para que se levante de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el automotor indicado en dichas solicitudes.

Y, en estricta aplicación del artículo 553 del CGP, numeral 6 indica: “*El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:*

1.-... 6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga...” (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, no se ha allegado el acta del acuerdo de pago que contiene la enajenación de los bienes del deudor, no es procedente levantar la medida cautelar de embargo solicitada que fue decretada con auto de fecha 09 de julio de 2018, en su numeral 5.

En tal razón el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se niega la solicitud de levantar la medida cautelar de embargo solicitada. Oficiese al operador de insolvencia incluyendo copia del proveído.

SEGUNDO. Solicítese al operador de insolvencia allegue copia del acta del acuerdo de pago que contiene la enajenación de los bienes del deudor, a fin de dar trámite a la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En estado No.034 Hoy 10 de julio de 2020
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria

C.J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA,
TEL. 5600410

Correo electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 09 de julio de 2020

Oficio N° 667

Señor.

ELBER ARAUJO DAZA
OPERADOR DE INSOLVENCIA
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR
CALLE 15 No. 4-54
Valledupar – Cesar.

ASUNTO: Solicitud de levantamiento de medida cautelar.

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA NIT No. 890.200.756-7.
DEMANDADOS: DEBORA CONTRERAS C.C. No. 42.494.888
RADICADO: 20001 40 03 003 2018 00001 00.

Por medio del presente, se les comunica que mediante auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente:

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria.-